CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Acuerdo dictado dentro del Expediente No. 182/2011**

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 24 DE OCTUBRE DE 2011.**

Téngase por recibida en el sistema electrónico de solicitudes de información **INFOMEX**, en día inhábil, con fecha 18 dieciocho de los corrientes, solicitud de acceso a la información, registrada bajo el **Folio No. 182/2011**, en la que solicita información relativa a; ... ***"En relación a la solicitud 00325811, presentada ante esa dependencia, el día 10 del mes de septiembre del año 2011, en la cual se respondio "...no es posible dar cumplimiento a su petición en virtud de que el Expediente No. 1044/2003, Diligencias de Información Ad-Perpetuam... no ha concluido su proceso legal...", solicito me informe la etapa en que se encuentra y me proporcione el documento legal en que conste que se encuentra en dicha etapa."*** (SIC) En razón de lo anterior y que toda vez que se informó a la solicitante mediante **Oficio No. UIP/760/2011** signado por la Unidad de Información Pública, con fecha 28 veintiocho del mes próximo pasado, que el **Expediente No. 1044/2003** referente a las **Diligencias de Información Ad Perpetuam que se tramita ante el Juzgado Octavo del Ramo Civil de la Capital del Estado, no ha concluido su proceso legal;** Al efecto, hágase del conocimiento de la peticionaria que por lo que refiere a expedientes que se tramiten en los diversos órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y en los cuales se tenga debidamente **acredita la personalidad jurídica en el asunto, se deberá acudir personalmente ante el órgano jurisdiccional ante el cual se esté tramitando el mismo.** De igual forma, hago de su conocimiento que el numeral 41, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, el cual señala en su parte conducente lo siguiente; ... *"La autoridad solo podrá clasificar información como reservada, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis: IV. Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley;"* Ahora bien, para el caso de que se requiera información de algún expediente que se encuentre bajo este supuesto, **se deberá acreditar la personalidad jurídica o la representación legal que se tiene de las partes, de conformidad con lo señalado en el numeral 46 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 4° de la Ley de la materia; así también conforme al principio de certeza jurídica contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Hágase del conocimiento del peticionario el contenido del presente acuerdo, notificándose para tal efecto por medio de lista y a través del sistema INFOMEX, atento a lo señalado en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de la materia.**

**Así lo proveyó y firma el C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, quien actúa con testigos de asistencia que dan fe.-**

**EZER OMAR IBARRA MARÍN** **MARÍA TERESITA RUEDAS IBARRA**

**En 25 de octubre de 2011, se notifica el auto que antecede por medio de listas.**
***L'EOIM***